

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 108

Autorizado por la Superioridad para ausentarme de esta provincia, lo hago con esta fecha, quedando interinamente encargado del mando de la misma el señor Presidente de la Comisión Gestora de esta Diputación provincial, D. Ramón Ruiz Rebollo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 2 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,
Emilio Palomo.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

De larga fecha datan las disposiciones con las cuales el Estado español se ha preocupado de abordar el problema del paro. Esta actitud no le llevó a soluciones prácticas, pero dió lugar a una convicción que se manifiesta en la ley de 13 de Julio de 1922, aprobando el Convenio de Washington, relativo al paro forzoso. Consecuencia inmediata de este compromiso fué la autorización y consignación que figuran en la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 para la práctica del Seguro de Paro forzoso.

De acuerdo con el criterio indicado, por este Decreto se crea un Servicio para el fomento y régimen de la previsión contra el paro involuntario de trabajo, servicio centrado en el Instituto Nacional de Previsión, que puede actuar flexiblemente en todas las regiones, gracias a sus veinte Cajas colaboradoras, y que se titulará «Caja Nacional contra el Paro forzoso».

Esta Caja, además de ejercer sus funciones culturales, asesoras y de estudio en materia de previsión contra el

paro, custodiará y administrará el fondo de bonificaciones del Estado, mediante el cual se estimulará la creación o el desarrollo de instituciones para la colocación y auxilio de los parados y se completarán los subsidios que ellas concedan a los sin trabajo.

Las instituciones sociales subvencionadas pueden ser: Oficinas de colocación y Cajas de subsidio a los parados, que existan o se creen, libremente o afectas a entidades públicas o sociales, y sin fines de lucro. Las Asociaciones obreras y los Comités paritarios están especialmente indicados para utilizar de modo inmediato en favor de sus instituciones de lucha contra el paro el sistema de bonificaciones que este Decreto crea.

Las bonificaciones de la Caja Nacional sólo podrán concederse a esas instituciones cuando tengan Oficinas de colocación, den subsidio a los parados y, además, estén reconocidas. Dichas bonificaciones sólo pueden concederse con las limitaciones determinadas en este Decreto, principalmente por su base 7.ª

A fin de asegurar la normalidad de este servicio se crea un fondo de solidaridad para compensar los desequilibrios territoriales o profesionales dentro del paro normal, puesto que las bonificaciones de la Caja no pueden aplicarse al paro extraordinario, sea éste por huelga, por lockout o por crisis agudas y excepcionales.

Las bases 9.ª, 10 y 11 determinan quiénes y dentro de qué límites pueden recibir dicho beneficio.

Aunque establecida en el Instituto Nacional de Previsión la Caja Nacional contra el Paro forzoso, tendrá una organización especial, regida por un Consejo exclusivo para la misma. Y en cuanto a las oficinas de colocación, estarán reguladas e inspeccionadas por el Ministerio de Trabajo.

El régimen de subsidio así implantado no es definitivo ni completo. No es definitivo porque con él, atendiendo inmediatamente al problema del paro normal y estudiando la experiencia de otros países, se irá conociendo, sobre todo estadísticamente, el hecho del Paro forzoso en España, y adquiriendo elementos de juicio para determinar si es posible llegar a la organización de un seguro técnico. No es completo, porque parte del supuesto de que la Previsión contra el Paro ha de residir principalmente en el buen gobierno de la economía nacional, y a ese buen gobierno podrán contribuir todos los organismos sociales que se preocupen del Paro y comprueben que éste depende de

muchas causas permanentes que una mejor organización social puede remediar.

Por lo tanto, el establecimiento de este servicio supone que han de seguir acrecentándose las iniciativas para facilitar trabajo, acudiendo sólo en los casos inevitables a dar subsidios, y que, además de los que proporcione este nuevo servicio para lo que pudiera llamarse Paro normal, deben siempre preverse, principalmente por las Administraciones públicas, recursos extraordinarios para los momentos de crisis extraordinarias y muy extendidas. Es decir, que esta previsión contra el Paro forzoso es un Servicio social que no sólo no substituye, sino que cuenta con la permanencia de la asistencia del Estado y de las entidades locales a favor de los sin trabajo.

Pero la experiencia de otros países, principalmente de Alemania, y los estudios y deliberaciones promovidos por una crisis económica de duración y gravedad sin precedentes, aconsejan atender simultáneamente a la prevención del Paro y al socorro de quienes lo sufren y buscar la colaboración de la misma Sociedad mediante un sistema de bonificaciones de eficacia permanente.

Finalmente, la Caja Nacional contra el Paro forzoso supone una inmensa y sostenida cooperación social: son la Sociedad en general, y, en particular la profesión, quienes deben dar vida a instituciones para facilitar colocación y, mientras ésta no llega, para dar subsidios al parado. Al Estado corresponde—y así lo procura por esta Caja Nacional—estimular la creación de tales instituciones, aumentando sus medios por bonificación proporcional a cada subsidio. Preténdese con ello que surja una red de oficinas de colocación y de Cajas para el subsidio de parados que nos permitan conocer y compensar las deficiencias en la organización del trabajo en cada comarca. Que si el paro extraordinario es una calamidad desquiciadora, el paro permanente desmesurado es una agotadora vergüenza que aniquila regiones enteras de España.

Por las consideraciones expuestas, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

La Previsión social contra el Paro forzoso se establecerá conforme a las siguientes bases:

Base primera

Como desarrollo de uno de los fines de la ley Orgánica y de los artículos 7.º y 8.º de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, de 27 de Febrero y de 24 de Diciembre de 1908, respectivamente, y de conformidad con el Real decreto de 20 de Noviembre de 1919, se crea en dicho Instituto un Servicio para el fomento y régimen de la previsión contra el paro involuntario de trabajo. La nueva organización se denominará Caja Nacional contra el Paro forzoso.

Base segunda

La Caja Nacional contra el Paro forzoso se organizará y funcionará en el Instituto Nacional de Previsión, con separación completa de las funciones, bienes y responsabilidades ya existentes o que puedan existir en el mismo.

Base tercera

La Caja Nacional contra el Paro forzoso tendrá las siguientes funciones:

1.ª Difundir e inculcar la previsión especial contra el paro por los medios que estime convenientes.

2.ª Asesorar al Gobierno y a las instituciones que se

propongan luchar contra las causas del paro o colocar a los parados o proporcionarles los medios de atender a sus necesidades, mientras se encuentren sin trabajo.

3.ª Administrar los fondos de la Caja y aplicarlos a los fines que le estén confiados.

4.ª Contribuir a la reunión y ordenación de datos estadísticos sobre el paro involuntario de trabajo, en cumplimiento del artículo 1.º del Convenio de Washington, relativo al paro forzoso, ratificado y aprobado por ley de 23 de Julio de 1922.

5.ª Estudiar la organización definitiva de un sistema de Seguro contra el paro y de cualquier otro medio adecuado para prevenirlo, atenuarlo o corregirlo y aplicarlo en su caso.

Base cuarta

Constituida la Caja Nacional contra el Paro forzoso para atender de modo permanente a las manifestaciones de paro involuntario en la marcha natural del trabajo, funcionará con entera independencia de las medidas que el Gobierno estime oportuno o necesario tomar con ocasión de las crisis agudas y excepcionales en la vida del trabajo.

Base quinta

Se entenderá por paro forzoso el producido por causas ajenas a la voluntad del parado que no encuentra una ocupación adecuada a su trabajo habitual, con exclusión, por tanto, del que se deriva de incapacidad física del obrero (accidente, enfermedad común o profesional, invalidez y vejez) y de los conflictos del trabajo (huelgas y paro patronal).

Base sexta

La acción del Estado para el fomento de la previsión contra el paro forzoso, mediante la Caja Nacional de este nombre, se realizará, por de pronto, mediante bonificaciones concedidas a las entidades que otorguen a sus afiliados subsidios de paro y que cumplan las condiciones exigidas por estas bases.

Base séptima

Para que la Caja Nacional contra el Paro forzoso pueda conceder bonificaciones a las entidades mencionadas en la base anterior, es condición indispensable que las dichas entidades, además de los requisitos fijados en el Reglamento que desenvuelva estas bases, reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Hallarse legalmente constituidas y ser especialmente autorizadas para la previsión contra el paro forzoso mediante la concesión de subsidios a sus afiliados con arreglo a los Estatutos o disposiciones por las que se rijan o a los acuerdos que adopten para ajustarse a estas bases.

2.ª No tener fines de lucro ni ser filiales de otra entidad que los tenga.

3.ª Llevar cuenta separada de los fondos destinados a la previsión contra el paro.

4.ª Contribuir a la formación del Fondo de solidaridad, a que se refiere la base novena, en la proporción fijada reglamentariamente.

5.ª Ajustarse al procedimiento establecido por la Caja Nacional contra el Paro forzoso para solicitar la bonificación y justificar que procede otorgarla.

6.ª Remitir a dicha Caja Nacional cuantos datos e informaciones estime ésta necesarios para los estudios encaminados a conocer el riesgo del paro y organizar el Seguro técnico contra el mismo.

Cuando se trate de Comités paritarios o Comisiones

mixtas que tengan establecido subsidios de paro, sobre la base de una aportación económica de patronos y obreros, la Corporación respectiva será la competente para comprobar el cumplimiento de las condiciones contenidas en los números primero al cuarto de esta base, y por su conducto se realizará también lo prescrito en los números quinto y sexto.

Las entidades subvencionadas ejercerán libremente sus facultades legales o estatutarias para establecer el sistema de auxilios, administrar sus fondos, fijar y recaudar las cuotas o recursos con que hayan de nutrirlos, pagar los subsidios, etc.

Dichas entidades subvencionadas podrán concertar con el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras, en las condiciones que libremente se pacten, dentro de las disposiciones generales estatutarias que las rijan, la administración de sus fondos propios y destinados a la previsión contra el paro, la recaudación de cuotas patronales u obreras y el pago de los subsidios a los parados, así como cualesquiera otras funciones de carácter económico o financiero.

Base octava

La Caja Nacional contra el Paro forzoso podrá intervenir la actividad y cuentas de todas las entidades subvencionadas, en cuanto guarde relación con el subsidio de paro.

Base novena

Con el fin de compensar en los límites posibles la agravación transitoria que dentro de la marcha normal de la industria pueda sufrir el paro forzoso en ciertos lugares o profesiones, se crea un Fondo de solidaridad. Estará nutrido con una aportación de las entidades subvencionadas y otra del Estado: la primera será fijada en el Reglamento y la segunda guardará con aquélla una proporción no inferior a la establecida para la bonificación, con arreglo al número primero de la base undécima. Lo administrará la Caja Nacional contra el Paro forzoso y será objeto de una reglamentación especial.

Cuando las entidades subvencionadas formen parte de la Organización Corporativa y tengan establecido subsidios de paro sobre una base contributiva patronal y obrera, las aportaciones que hayan de hacer al Fondo de solidaridad creado por esta base serán determinadas por la Caja Nacional en la cuantía global correspondiente a cada Corporación, siendo competente ésta para distribuirla entre dichas entidades y realizar su exacción y subsiguiente ingreso.

Base décima

Alcanzarán los beneficios de la bonificación a los asalariados comprendidos entre los diez y seis y los sesenta y cinco años de edad, cualesquiera que sean su sexo, su patrono, la clase de su trabajo y la forma de su remuneración, siempre que ésta no exceda de 6.000 pesetas anuales.

Se exceptúan los funcionarios públicos y el servicio doméstico.

Tratándose de obreros extranjeros, la previsión contra el paro, en cuanto a los beneficios del subsidio que otorga la Caja Nacional, estará sujeta al principio de reciprocidad, de acuerdo con el número tercero del Convenio de Washington antes citado. Si los extranjeros fueren ciudadanos de Andorra, de Portugal, de las Repúblicas hispanoamericanas o del Brasil, la reciprocidad se supone siempre.

Base undécima.

El régimen de bonificación de la Caja habrá de consistir:

1.º En la concesión de un aumento, hasta el límite que legalmente se determine y en una proporción nunca inferior al 30 por 100 ni superior al 100 por 100 sobre la cantidad que las entidades señaladas en la base sexta, que practiquen la previsión contra el paro forzoso, abonen previamente a cada asociado, con arreglo a estas condiciones:

a) Habrá un límite máximo de la bonificación tal que, acumulada la que conceda la Caja Nacional al subsidio que abone la entidad previsora, el total no exceda del 60 por 100 del jornal ordinario del parado.

b) El máximo de bonificaciones no excederá de las correspondientes a sesenta días, en doce meses consecutivos.

c) Para comenzar a percibir la indemnización de paro será preciso un período mínimo de seis días sin trabajo y sin salario; y

d) Para tener derecho a la bonificación será preciso un período mínimo de afiliación o inscripción en la entidad subvencionada de seis meses anteriores al momento del paro. Esta afiliación deberá ser comunicada a la Caja Nacional contra el Paro forzoso.

La proposición a que se reficre el párrafo primero de este número será fijada por primera vez en el Reglamento y podrá ser variada por disposición ministerial, previo informe de la Caja Nacional contra el Paro forzoso.

2.º En el pago, durante el período en que se disfrute de la bonificación concedida por la Caja Nacional, de las cuotas obligatorias legalmente establecidas que deban abonarse respecto del trabajador parado en los seguros sociales obligatorios.

Base duodécima.

Perderá el derecho a la bonificación, durante el plazo que el Reglamento fije, el parado que no acepte la colocación adecuada que autorizadamente le fuere ofrecida según lo que en el Reglamento se disponga y el que haya dejado su empleo sin justa causa. Tampoco podrá percibirla durante el tiempo que resida en el extranjero.

Base decimotercera

Los recursos de la Caja nacional contra el Paro forzoso estarán formados:

a) Por los créditos consignados en los Presupuestos del Estado para bonificar los subsidios del paro forzoso a que la base sexta alude, incrementados en el tanto por ciento que se determine para el sostenimiento de la Caja.

b) Por los donativos y subvenciones que se entreguen a la Caja por personas privadas o públicas; y

c) Por las aportaciones que las entidades subvencionadas entreguen para el Fondo de solidaridad, de acuerdo con lo dispuesto en la base octava.

Base decimocuarta.

Corresponderá la dirección del nuevo servicio a un Consejo constituido en la forma siguiente:

a) El Presidente del Instituto Nacional de Previsión, que lo será también de este Consejo.

b) Una representación, que en el Reglamento se determinará, del Instituto Nacional de Previsión, designada por su Consejo de Patronato.

c) El Director general del Ministerio de Trabajo y Previsión, del cual dependan los servicios oficiales de colocación.

d) Dos obreros y dos patronos, designados por la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera, del Régimen legal de Previsión.

e) Una representación, que en el Reglamento se determinará, de los organismos que practiquen el servicio contra el paro.

f) Una persona de reconocida competencia en materia de paro, designada por el mismo Consejo de la Caja Nacional contra el Paro forzoso.

g) El representante del Gobierno español en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo; y

h) Un representante de la Sección española de la Asociación Internacional para el Progreso Social.

Habrá una Comisión ejecutiva, formada por el Presidente y los Vocales designados por el Consejo.

ARTÍCULO 2.º

El Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, y oídas la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera y el Consejo de Trabajo, establecerá la reglamentación que desarrolle estas bases en el plazo de tres meses.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Uno de los compromisos internacionales que tiene España por cumplir es el de la protección a las madres obreras para garantizarles el debido reposo antes y después del parto. Para realizarlo se ha preparado el Seguro de Maternidad.

El origen remoto de este Seguro está en la tendencia legislativa a proteger a las madres obreras, iniciada en nuestra patria en 14 de Abril de 1891, por una propuesta de la primitiva Comisión de Reformas Sociales. Con el proyecto de Ley de 23 de Mayo del mismo año 1891 se concreta esta iniciación legislativa, cuya realización comienza con la primera de las Leyes tutelares del trabajo —la de 1900— que tenía el fin de regular el trabajo de las mujeres y los niños. En ella se prohibía ya el trabajo de la mujer antes y después del parto.

En 1919 España acudió a la primera Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Washington, en la cual se llegó al acuerdo, tomado por cuarenta Estados, por el que se convino que la obrera tiene derecho a descansar seis semanas antes del parto y se le prohíbe trabajar hasta seis semanas después, obligándose los Estados a facilitar a las madres obreras la asistencia gratuita de comadrona o médico y una indemnización por los salarios perdidos, todo ello satisfecho por el Tesoro público o por medio de un Seguro.

Todos los delegados de España, los que representaban a los patronos y obreros como los que representaban al Gobierno, firmaron el Convenio, y el Estado les hizo honor con la Ley de 13 de Julio de 1922, que autorizaba al Gobierno para proceder a la ratificación.

Consecuentemente, las Cortes incluyeron en la ley de Presupuestos de 26 de Julio del mismo año 1922 un artículo, el 32, autorizando al Ministerio de Trabajo para establecer un sistema de seguro, con subvención del Estado, para la efectividad de tales derechos a favor de la mujer obrera, y autorizaron un crédito para hacer efectiva la aportación que correspondiera al Estado al implantarse el mencionado sistema de seguro.

Consecuencia de estas Leyes fué el Real decreto de 23 de Agosto de 1923, en el cual, para un período de transición, se estableció el subsidio de Maternidad, para que

al propio tiempo que se laboraba para el establecimiento de las normas de un seguro obligatorio, fuera éste encarnando en la realidad, y el Instituto Nacional de Previsión, a quien se encargó, desde luego, del servicio, pudiera ir contrastando los resultados del Régimen, para proponer, en su día, normas definitivas en la materia.

Salvando las dificultades circunstanciales, se fué preparando el proyecto de Seguro de Maternidad, sumando a la labor técnica las cooperaciones sociales, solicitadas en reiteradas informaciones hasta redactar el anteproyecto, presentando el 22 de Junio de 1928 al Ministro de Trabajo. Estudiado por éste e informado favorablemente por el Consejo de Trabajo, fué aprobado por Decreto-ley de 22 de Marzo de 1929. En 29 de Enero de 1930 se dió el Reglamento general y seguidamente se preparó el Reglamento de Procedimiento técnico-administrativo.

Patronos y obreras habrán de pagar sus cuotas respectivas por trimestres, y a partes iguales habría de corresponder a cada uno al trimestre una peseta ochenta y siete céntimos y medio. Ya se comprende las dificultades que esto traería no sólo para la administración, sino también para los patronos y las obreras, y esas dificultades pueden quedar obviadas señalando cifras redondas a la cotización de unos y otras: 1,90 a los patronos y 1,85 a las obreras.

No parece razonable que una obrera pierda los beneficios de este Seguro por el hecho de no estar inscrita en el Retiro obrero por culpa del patrono. Eso sería castigarla por ser víctima y hacerla responsable de una infracción legal que el patrono habría cometido. A evitar eso responde el artículo 3.º de este Decreto.

Para poder implantar el Seguro de Maternidad, a más de subsanar la deficiencia de su indotación en el Presupuesto de este Ministerio, lo cual corresponde al de Hacienda, hay que aprobar la reglamentación del procedimiento administrativo y asegurar la cooperación de las entidades locales y otras entidades oficiales a las que, según la legislación y reglamentación de este Seguro, corresponde colaborar en su aplicación.

Estudiados, articulados, sometidos a los debidos asesoramiento y aprobados este Seguro de Maternidad y su adecuada reglamentación, sólo habría un motivo suficiente para que su implantación fuese aplazada, el que significara un sacrificio excesivo para la Nación. Entonces habría alguna explicación para pedir a las obreras que continuaran sacrificándose, exponiendo las vidas de madres, que con el seguro se espera rescatar, y las de sus hijos en su primera infancia, que sin el Seguro quedarían expuestos al serio peligro de enfermedad y de muerte. Pero valorada la cantidad requerida, lo mismo en absoluto que en relación al presupuesto nacional, no justifica tan enorme sacrificio de la clase obrera, ni es peligro alguno para las finanzas del Estado ni para la Economía nacional, ni puede, en fin, detener la noble aspiración generalmente sentida de proteger a las madres y a la infancia de las clases obreras en el trance en que a ellas y a sus hijos les pone el hecho de prestar un gran servicio a la Nación.

Por todos los antecedentes y razones expuestos, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La aplicación del Seguro de Maternidad comenzará el 1.º de Octubre de 1931.

Artículo 2.º Para la mayor facilidad en el pago de las cuotas establecidas en el apartado 4 del artículo 10 del citado Real decreto, las cuotas trimestrales fijadas por el artículo 11 del mismo serán de 1,90 pesetas la patronal y de 1,85 la obrera.

Artículo 3.º Para mejor asegurar a la obrera los beneficios de este Seguro, se añadirá un último párrafo al artículo 6.º del Reglamento general del Régimen obligatorio del Seguro de Maternidad, aprobado por Real decreto de 29 de Enero de 1930 y concebido en los siguientes términos:

«Tendrán también derecho a todos los beneficios anteriores, excepto el 2.º, aquellas obreras que estando sujetas al Régimen obligatorio de Retiro obrero no figuren inscritas en el mismo por culpa exclusiva del patrono, siempre que lo pongan en conocimiento de la entidad aseguradora o de la Inspección y ésta compruebe la certeza del hecho, lo que deberá hacer con carácter de servicio urgente y preferente.

«Por lo que se refiere a la indemnización prescrita en el número segundo de este artículo, la entidad aseguradora competente hará entrega de ella a la beneficiaria, tan pronto como la haya pagado, voluntariamente o en virtud del apremio, el patrono obligado a satisfacerla con arreglo al artículo 85 de este Reglamento.»

Artículo 4.º Los Ministerios de la Gobernación y de Instrucción pública se encargarán de que las entidades locales y los organismos y servicios de su jurisdicción presten la colaboración prevista en el Decreto-ley de 22 de Marzo de 1929 y en los Reglamentos dictados para su aplicación, a fin de dar la mayor y más fácil eficacia a la misión sanitaria y protectora de la madre y del niño procurada por el Seguro de Maternidad.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Delegados regionales de Trabajo o los delegados especiales que el Ministerio de Trabajo y Previsión pueda nombrar, y solamente en ausencia de ellos, los Gobernadores civiles o los Alcaldes, como Presidentes de las Delegaciones del Consejo de Trabajo, al tener conocimiento de que un grupo o una Asociación de obreros ha presentado una reclamación colectiva a un patrono o grupo de patronos, o viceversa, encaminada a modificar las condiciones de trabajo que vinieren rigiendo y que con motivo de desacuerdo sobre ella puede producirse una perturbación en la industria, convocarán inmediatamente a quienes ostenten la representación de los patronos y de los obreros interesados en la cuestión y les invitarán a que sometan ésta a la resolución del Comité paritario del grupo profesional correspondiente, o bien a la de cualquier árbitro que merezca la confianza de ambos elementos.

Artículo 2.º Si no se lograra el sometimiento indicado en el artículo anterior, el Delegado, o en su caso la Autoridad que le sustituya, invitará a ambas partes a la designación de representantes autorizados para discutir y resolver bajo su presidencia sobre los términos de la discordia.

Artículo 3.º Las resoluciones que se dictaren por cualquiera de los procedimientos indicados en los artículos precedentes no podrán en ningún caso perjudicar las condiciones de trabajo establecidas por la ley o por las bases que se hallasen en vigor adoptadas por los Comités pari-

tarios, y tendrán el valor de normas aclaratorias o complementarias de aquéllas.

Artículo 4.º Si por negarse a concurrir alguna de las partes o por su actitud en la discusión no se llegara a una resolución por cualquiera de los procedimientos indicados anteriormente, se entenderán subsistentes para la regulación del trabajo en el sector industrial de que se trate las condiciones impuestas por la ley y las adoptadas legalmente por los organismos paritarios o por los contratos individuales que se ajusten a ellas; y cualquiera acción encaminada a perturbar la libertad de trabajo en tales condiciones se considerará ilícita, y los promotores, inductores o actores serán sometidos a la Autoridad judicial o gubernativa, según los casos. En estos casos, los Delegados de Trabajo pondrán término a su intervención en los conflictos y solamente actuarán las Autoridades encargadas de velar por el orden público.

Artículo 5.º Los Delegados regionales de Trabajo, los Delegados especiales que el Ministro de Trabajo y Previsión pueda designar en cada caso, así como los Gobernadores y Alcaldes, quedan autorizados para imponer multas, hasta el límite que permite la ley Provincial, a quienes, convocados por ellos para los fines indicados en el presente Decreto, no acudieren a las citas.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Por analogía con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Abril último, respecto a la Diputación provincial de Madrid, y para contribuir al remedio de la crisis obrera producida por el Paro,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Quedan autorizadas las Diputaciones provinciales para que puedan anticipar fondos a los Ayuntamientos e invertirlos en obras públicas, con las garantías que aquéllas juzguen necesarias.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

Ministerio de Economía Nacional

DECRETO

La realidad ha puesto de manifiesto la forma anormal como se vienen desarrollando los servicios de las Secciones provinciales de Economía, dependientes de este Ministerio, a consecuencia de no haberse atendido a organizarlas debidamente y a dotarlas del personal preparado para cumplimentar aquellos servicios con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Se hace necesario por ello proceder a su organización, si bien ésta haya de hacerse interinamente, fijando de momento el cuadro provisional del personal indispensable que, con carácter temporero, ha de desempeñar los servicios, ante la precisión de que no queden interrumpidos y hasta tanto que por el Ministerio de Economía Nacional se lle-

gue a la definitiva organización de los Centrales y Provinciales.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Con fecha 31 del mes de Mayo actual, cesará en el despacho de los Servicios provinciales de Economía de los Gobiernos civiles todo el personal que figura adscrito a los mismos, con excepción del perteneciente al Escalafón de los funcionarios del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2.º Interin se efectúa la reorganización definitiva de dicho Ministerio, en su doble aspecto central y provincial, se fija, con carácter interino, el siguiente cuadro de personal en los Servicios provinciales:

Secciones de Economía de Madrid y Barcelona: Un Jefe y ocho funcionarios en cada una, con la gratificación mensual para los Jefes de 350 pesetas y de 250 para los demás funcionarios.

Secciones provinciales de Coruña, Málaga, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza: Un Jefe y dos funcionarios en cada una, con la gratificación mensual para los Jefes de 300 pesetas y de 200 para los demás funcionarios.

Secciones provinciales de las cuarenta provincias restantes: Un Jefe y un funcionario en cada una, con la gratificación mensual para los Jefes de 250 pesetas y de 200 para los demás funcionarios.

Para las atenciones de material se consignarán 150 pesetas mensuales para cada una de las Secciones provinciales de Madrid y Barcelona; 100 pesetas mensuales para cada una de las de Coruña, Málaga, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, y 75 pesetas mensuales para cada una de las cuarenta restantes.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles, ajustándose al cuadro determinado en el artículo anterior, propondrán antes del día 5 del mes de Junio próximo al Ministerio de Economía Nacional la designación del personal que haya de encargarse interinamente de los servicios, debiendo recaer dicha propuesta en el temporero que actualmente desempeña los cargos, atendiendo a su mayor aptitud y antigüedad.

No podrán ser designados para estos cargos los que tengan carácter de funcionarios del Estado, civiles o militares, Provincia o Municipio, ya pertenezcan a las escalas activas o pasivas.

Artículo 4.º El Ministro de Economía Nacional, ante las propuestas elevadas por los Gobernadores civiles, las aprobará o rectificará.

En caso de que en alguna provincia no existiera personal temporero apto para desempeñar el cargo de funcionario interino de Economía, el Ministro podrá nombrar para tales plazas personal procedente de otras Secciones provinciales que hubiese resultado cesante a consecuencia de la reducción que por esta disposición se efectúa. Si, a pesar de ello, resultaren vacantes, el Ministerio queda facultado para nombrar las personas que, a su juicio, tuvieren capacidad para el desempeño del cargo.

Artículo 5.º El personal que se nombre con arreglo a las prescripciones del presente Decreto no adquirirá, ni invocar, derecho alguno de los correspondientes a los podrá funcionarios públicos.

Artículo 6.º Al objeto de que no se paralicen los servicios durante los días que medien entre el cese del personal, decretado en el artículo primero, y el nombramiento interino del que el Ministro de Economía Nacional efectúe con arreglo al artículo 4.º, se procederá por los Gobernadores civiles a encargar de la tramitación de los asuntos correspondientes a las Secciones provinciales de Econo-

mía al que actualmente presta servicio en las mismas, procurando el cese de los funcionarios del Estado en aquellas donde hubiere temporeros que puedan encargarse de los Servicios. En los Gobiernos civiles donde no existiera esta última clase de personal deberán encargarse, por el mismo período de tiempo, los funcionarios que venían desempeñándolos, dentro del número que para cada provincia se señala en el cuadro del artículo 2.º

Artículo 7.º Por el Ministerio de Economía Nacional se dictarán las oportunas disposiciones para el mejor cumplimiento de este Decreto y para habilitar los créditos consiguientes para el abono de las correspondientes gratificaciones al personal y de los gastos de material.

Artículo 8.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.

Ministerio de Justicia

DECRETO

La encubierta rigidez del exclusivismo jurídico-religioso imperante en el constitucionalismo español—a base de normas virtualmente derogadas con el triunfo de la República—quedó levemente quebrantada con la Real orden de 10 de Junio de 1910; mas aquel somero esfuerzo liberal del Gobierno Canalejas fué a su vez estrangulado mediante subrepticias ligaduras extendidas por las instituciones monárquicas. Es esto lo que ha impedido, por vías múltiples, que el derecho público subjetivo en que culmina el respeto a la vida de la conciencia llegue a adquirir vigencia plena en el Derecho español; son los pactos históricos de las instituciones caídas los que han mantenido a la libertad de cultos confinada en el área, irrespetuosa por depresiva, de la mera tolerancia. Cuando el Gobierno provisional, en razón de su carácter, siquierá sea transitorio, de órgano supremo de las funciones soberanas, aceptó, según declaración propia, la misión de establecerse como Gobierno de plenos poderes, hizo patente su respeto absoluto a la conciencia religiosa mediante la libertad de creencias y de cultos. De esta suerte, el anhelo histórico de las fuerzas y organizaciones políticas que en lucha con el imperio de las libertades públicas, han sido principales artífices de la instauración del régimen republicano, queda rimado con el principio del Estado moderno que ha aceptado el Gobierno provisional como base de nueva estructura del Estado español.

Al elevar la tolerancia de cultos a un régimen de plena libertad tutelada, garantía jurídica de la conciencia individual y colectiva, no pretende el Gobierno de la República, antes bien, hace expresa protesta en contrario, inferir agravio alguno al sentimiento religioso que hasta ahora ha gozado en el país trato de privilegio; esos sentimientos son acreedores al más profundo respeto del Poder público, pero aspira también, y lo declara solemnemente, a que en la esfera de la libertad tengan igual cabida todos los íntimos imperativos del espíritu que forman el recatado patrimonio de conciencia de los ciudadanos y de las organizaciones confesionales que existan o puedan existir en el país.

Es hoy la norma de la libertad de cultos norma de derecho público internacional; norma de obediencia obligada

para los pueblos de la Europa Oriental, a virtud de acuerdos complementarios de la Sociedad de las Naciones; ejemplo expresivo el de Polonia, norma aceptada libremente incluso por los pueblos de máxima relevancia católica, como Irlanda, Polonia y Baviera, en el primero con una extensión y derivaciones radicales (artículo 8.º de la Constitución de 1922; en el segundo artículos 17 y 18 de la Constitución de 1919), mediante afirmaciones taxativas e inequívocas; la propia España, por imperativos de realidad, hace en Marruecos una política de cultos que es de mayor comprensión que la desenvuelta en el solar patrio. Había llegado, pues, en este orden, como en tantos otros, a establecerse una insolidaridad entre las normas del Estado español y las del mundo político moderno: la propia catolicidad reclama integral libertad de cultos allí donde existen iglesias estatales privilegiadas o donde la iglesia católica encuentra obstáculos para su acción, y es que la libertad de cultos, a más de ser para la vida interior la norma condicionante, es para la vida civil la garantía objetiva del respeto.

Por las razones antedichas, el Presidente del Gobierno provisional de la República, con el asenso del Consejo y a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Nadie, en ningún acto de servicio ni con motivo de una relación con órganos del Estado, está obligado a manifestar su religión; en su virtud, los funcionarios, así civiles como militares, se abstendrán de inquirir sobre las creencias religiosas de quienes comparezcan ante ellos o les estén subordinados.

Artículo 2.º Nadie está obligado a tomar parte, cualquiera que sea su dependencia respecto del Estado, en fiestas, ceremonias, prácticas y ejercicios religiosos.

Artículo 3.º Todas las confesiones están autorizadas para el ejercicio, así privado como público, de sus cultos, sin otras limitaciones que las impuestas por los Reglamentos y ley de Orden público.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE DEPOSITARIOS

Aplazadas hasta nueva orden, por acuerdo de 18 de Abril anterior, las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Depositarios de fondos convocadas por Real orden de 17 de Octubre último, y habiendo cesado las causas que motivaron el aplazamiento, se ha dispuesto la continuación de las mismas hasta su terminación reglamentaria, y en su virtud se señala la fecha del lunes 8 de Junio, a las diez y seis horas, para celebrar el sorteo de los opositores admitidos a la oposición y se fija la del lunes 15 de Junio, a las diez y seis horas, para que tenga lugar la práctica del primer ejercicio de la misma, a cuyo efecto se convoca a todos los señores opositores para que concurran en primer llamamiento a verificar dicho ejercicio en el mencionado día y hora, en el local que señalará el anuncio fijado en el tablón de los de este Ministerio y a la puerta del salón de oposiciones de este centro; advirtiéndose que el segundo llamamiento para la práctica de dicho primer ejercicio tendrá lugar pasadas cuarenta y ocho horas de haber actuado los que comparezcan al primer llamamiento. Nuevamente se hace saber a los señores opositores que los que no acudan al ser llamados por esta segunda y úl-

tima vez perderán todo derecho a continuar la oposición, sea cualquiera el motivo que haya originado la incomparecencia.

La citación para la práctica del ejercicio oral (segundo de la oposición), así como el número de los que hayan de ser llamados en cada día, se acordará por el Tribunal, fijándose los oportunos anuncios en los lugares acostumbrados de este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El Director general, Presidente del Tribunal de oposiciones, Luis Recasens Siches.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Mayo del año 1931:

Sesión del 27 de Abril

Abierta bajo la presidencia del señor Gobernador civil, D. Emilio Palomo Aguado, se dió lectura por el Secretario accidental del Decreto dictado por el Ministerio de la Gobernación de 21 de Abril para constituir la Comisión Gestora que ha de regir la administración de la Diputación Provincial de Santander.

También se dió lectura del oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil en el que se designa para dicha Comisión Gestora a los señores siguientes: D. Ramón Ruiz Rebollo, Concejal del Ayuntamiento de Santander; D. Leoncio Alonso Pellón, representando al Distrito de Santoña-Ramales; D. José Puente Borbolla, al de Potes-San Vicente; D. Isaías Fernández Bueras, al de Reinosa-Cabuérniga, y D. Gabino Teira, el de Torrelavega-Villacarriedo, dejando de hacerlo el correspondiente al distrito de Castro-Laredo, y estando presentes dichos señores en este acto, tomaron posesión de sus cargos.

Acto seguido, y en votación secreta, queda designado Presidente D. Ramón Ruiz Rebollo, y para Vicepresidente, D. Gabino Teira Herrero.

Se acordó que las sesiones de la Comisión Gestora se celebren los lunes, a las once de la mañana.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 4 de Mayo

Abierta bajo la presidencia del señor Ruiz Rebollo, asistiendo los Diputados señores Teira Herrero, Fernández Bueras, Alonso Pellón y el Secretario.

Se aprobaron las cuentas de recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales en el ejercicio de 1930 de los Ayuntamientos de Cieza, Medio Cudeyo, Noja, Pesaguero, Ramales, Ríotuerto, Vega de Pas y Santander, y que se abone, como en años anteriores, al recaudador afianzado del Ayuntamiento de esta capital el premio que le corresponde a la suma ingresada por el mismo.

Se resolvieron dos reclamaciones contra la clasificación con que figuran en el padrón de Cédulas personales del Ayuntamiento de Laredo dos vecinos de aquella localidad.

Informar favorablemente el expediente y proyecto instruido por D. Aurelio Gutiérrez para establecer una línea conductora de energía eléctrica en varios pueblos del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Devolver a la Junta vecinal de Mentera-Barruelo la suma de 227,92 pesetas sobrantes de las que ingresó en arcas provinciales para responder al estudio del camino vecinal de Alcomba.

Abonar al Ayuntamiento de Valderredible la cantidad de 22.809,94 pesetas por obra ejecutada en el camino vecinal de Montecillo a la carretera de Arroyo a Escalada.

Del propio modo se abonará a la Junta vecinal de Ogarrio la de 11.297,98 pesetas por obra ejecutada en el camino vecinal de Hoznayo a Riva.

Se aprueban los gastos de replanteo de los caminos vecinales de Sel de Suto, del de Monterón a Enterrías, del de Celada Marlantes a la carretera de Valladolid a Santander y el de Santibáñez a Tezanos por Pedroso y Tezanillos.

Se designa al Diputado Sr. Teira para que represente a la Corporación en la recepción del camino vecinal del Crucero de Vargas al barrio del Acebal y la Iglesia.

Abonar a los Ingenieros de la Sección de Vías y obras provinciales varias cantidades correspondientes a indemnización por la inspección de caminos vecinales.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se acordó que, por administración, sea reparado el relleno de la escalera del Jardín de la Infancia.

Se designó al Diputado Sr. Teira Herrero para que forme parte, como Vocal, del Patronato de Formación Profesional.

Se acuerda solicitar del Excmo. Sr. Gobernador el aumento de dos Diputados más, que se unirán a la Comisión Gestora de esta Diputación, según el Decreto de dos del corriente referente a la ampliación del número de Diputados.

Quedó autorizado el Director del Hospital para adquirir varios medicamentos con destino a la farmacia de los Establecimientos benéficos.

En el Manicomio de Palencia serán reclusos tres presuntos dementes.

Para atender a la lactancia de hijos gemelos se concedieron cuatro socorros a vecinos pobres de esta provincia.

A petición de sus madres, serán devueltos tres niños acogidos en el Jardín de la Infancia.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda en turno, dos ancianos y siete niños pobres y desamparados, de esta provincia, y en el Jardín de la Infancia, cuatro niños.

Y se levanto la sesión.

Sesión del 11 de Mayo

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de dos comunicaciones del Excmo. señor Gobernador civil participando que, en uso de las facultades que le confiere el Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 2 del actual, ha nombrado miembros de la Comisión Gestora, que ha de encargarse de la administración de esta Diputación en unión de los ya nombrados, al Concejal del Ayuntamiento de Castro Urdiales don Bernardo Vega Ballesteros, y a los del Ayuntamiento de Santander D. Antonio Vayas Gutiérrez y D. Federico Ringelke Ferreira; y hallándose presentes dichos señores en este acto, toman posesión de sus cargos, adoptando a continuación las siguientes resoluciones:

Quedó aprobada la distribución de fondos para pago de obligaciones de la Diputación en el actual mes.

Por unanimidad se acordó condonar en todos los Ayuntamientos de la provincia las multas que, por cédulas personales procedentes del ejercicio de 1930, se habían de exigir en el plazo de recaudación ejecutiva, en la parte que corresponde a esta Diputación.

Queda aprobada la certificación de obra del camino vecinal de Espinosa de los Monteros a Ramales a Gandía, importante la cantidad de 14.433,57 pesetas, que ha de abonarse a las Juntas vecinales de Revilla y Fresnedo.

Fué aprobado el proyecto de obras de conservación del camino vecinal de Herada a la carretera de Cereceda a Laredo, por pesetas 555,60.

Se designo al Diputado Sr. Fernández Bueras para que, representando a esta Diputación, asista a la recepción del camino vecinal de Montecillo a la carretera de Arroyo a Escalada.

También quedó aprobada la certificación de obra ejecutada en el camino vecinal de Saro a Llerana, por la suma 4.377,27 pesetas, que serán abonadas al Ayuntamiento de Saro como entidad peticionaria.

Al personal facultativo de Vías y obras provinciales se le abonará la cantidad de 347 pesetas por gastos de inspección del camino vecinal de Barruelo de Santullán a la carretera de Matamorosa a Cantoral.

A la Junta vecinal de Gandarillas se la devolverá la suma de 2.497,82 pesetas como saldo a su favor en la liquidación de las obras del camino vecinal de Gandarillas a la carretera de Buelles a San Vicente de la Barquera.

Se concedieron veinte días de licencia al Ingeniero Director de Vías y obras provinciales, D. Emilio Gómez de la Torre.

Se designa al Diputado Sr. Vayas para que represente a esta Diputación en el homenaje al ilustre literato montañés D. Amós de Escalante.

Para representar a la Diputación en los distintos organismos en que ésta tiene intervención legal, quedan designados los señores siguientes:

Para formar parte del Patronato de la Casa de Salud de Valdecilla: los señores Ruiz Rebollo, Vayas y Ringelke; Patronato de Formación Profesional, Sres. Teira y Vayas; Colegio Mayor Universitario, Sr. Ruiz Rebollo; Depósito Franco, Sres. Ruiz Rebollo, Vayas y Ringelke; Junta de Montes, Sr. Vega; Juntas de Transportes, Sr. Ringelke; Biblioteca Municipal, Sr. Teira; Patronato provincial de Turismo, Sr. Puente Borbolla; Junta de Aduanas, Sr. Ruiz Rebollo, y para la Caja Colaboradora, el Sr. Vayas.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se autorizó la adquisición de varios medicamentos con destino a la farmacia de los Establecimientos benéficos.

A petición de sus madres serán devueltos tres niños acogidos en el Jardín de la Infancia.

A un vecino del Ayuntamiento de Miengo se le concedió un socorro para ayuda de lactancia de hijos gemelos.

En el Manicomio de Palencia serán reclusos dos presuntos dementes.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda en turno, una niña de Torrelavega y otra de Santander.

Y se levantó la sesión.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» a los efectos legales oportunos.

Santander, 1.º de Junio de 1931.—El Secretario accidental, Antonio Anés, V.º B.º, el Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Aníbal Higuera Acebo ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno, por la que se confirma el acuerdo adoptado por el Ayun-

tamiento de Miera, de la provincia de Santander, en el que se impuso al recurrente la multa de cinco pesetas por defraudación a la Administración municipal.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 25 de Mayo de 1931.—El Presidente, Vicente Mora. 999

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Comisión Gestora de la Diputación Provincial

Beneficencia.—Subasta

A fin de proveer a las necesidades de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el segundo semestre del presente año, se señala el día 27 del mes actual, a las doce de su mañana, para celebrar subasta, en el salón de sesiones de la Corporación, de los artículos y bajo el tipo siguientes:

Garbanzos, bajo el tipo de 1,30 pesetas el kilogramo; alubias, al de 1,20 ídem; arroz, al de 0,65 ídem; patatas, al de 0,35; bacalao, al de 2,20; aceite, al de 2,20; tocino, al de 3,10, y vino, al de 0,65 ídem el litro.

Se advierte que contra la indicada subasta puede reclamarse ante la Corporación en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», y de no presentarse o resueltas que sean competentemente, tendrá lugar la referida subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, los días hábiles, desde las diez a las trece, a partir del siguiente al de la antes citada inserción, hasta el 26 del corriente, en que termina el plazo de admisión, y las referidas proposiciones se escribirán en papel sellado o que lleve el timbre de 3,60 pesetas, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

«Don..., vecino de..., se compromete a suministrar.... (el o los artículos a que se refiera) a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el segundo semestre de 1931, a.... (precio en pesetas y céntimos, el kilo o litro, según la especie, en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Comisión Gestora de la Diputación provincial para este servicio. Santander (fecha y firma).»

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarlos, en el expresado Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 1.º de Junio de 1931.—El Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.—P. A., el Secretario accidental, Antonio Anés Sánchez.

Beneficencia.—Subasta

Conforme a lo resuelto por esta Comisión, se señala el día 27 del mes actual, a las doce de su mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de la misma, la subasta del suministro de carne a los Establecimientos provincia-

les de Beneficencia, durante el tercer trimestre del presente año, bajo el tipo de 2,84 pesetas el kilogramo.

Se advierte que contra la indicada subasta puede reclamarse, ante dicha Comisión, en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», y de no presentarse o resueltas que sean competentemente, tendrá lugar la referida subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, los días hábiles, desde las diez a las trece, a contar del siguiente al de la antes expresada inserción en el «Boletín Oficial» hasta el veinticuatro del corriente, en que termina el plazo de admisión de pliegos, y las proposiciones se escribirán en papel sellado o que lleve el timbre de tres pesetas sesenta céntimos, redactadas con arreglo al modelo siguiente:

«Don..., se compromete a suministrar carne diariamente a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el tercer trimestre de 1931, a razón de... (precio y kilogramo, en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial.

(Fecha y firma del proponente.)»

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarlos, en el mencionado Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 1.º de Junio de 1931.—El Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.—P. A., el Secretario accidental, Antonio Anés Sánchez.

Ayuntamiento de Camaleño

El día 13 de Junio próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial, y bajo la presidencia de la Junta vecinal correspondiente, la subasta de los productos forestales que siguen:

A las 10.—800 tablillas de haya de dos árboles que cubican dos metros; 13 traviesas de roble del Norte, y cuatro doses, procedentes de cuatro robles, que cubican dos metros; nueve rollos de haya de dos a cinco metros, que cubican tres metros; 22 traviesas del Norte, que cubican dos metros.

Todos estos productos suman cuarenta y seis metros cúbicos, se evalúan en trescientas cuarenta y cuatro pesetas y proceden del monte número 82, perteneciente al pueblo de Cosgaya.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de quien desee examinarlas.

Camaleño, 30 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Matías Gutiérrez.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno de este Ayuntamiento durante el primer cuatrimestre del año actual:

Sesión del 3 de Marzo.—Se aprueba la anterior y se da cuenta de los acuerdos de la Comisión Permanente, que-

dando enterada la Corporación, así como de haber sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el presupuesto ordinario para el actual ejercicio.

Se acuerda prorrogar para el año corriente el presupuesto extraordinario formado el año último por 110.000 pesetas para atender a los gastos que ocasione la construcción de los caminos vecinales del distrito, dándose conocimiento al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Se designa al Concejal D. Ricardo Aguilera para asistir el día 10 del corriente, a la subasta del empréstito de 110.000 pesetas, cuya emisión se halla acordada.

Anunciar la subasta de los caminos vecinales, señalándose el día 21 de Abril próximo, a las cuatro de la tarde.

A instancia de los Concejales señores Aguilera y García se aprueba la construcción de ocho ramales para unir los pueblos del distrito con los caminos vecinales que se van a construir, autorizándose a la Alcaldía para tratar con las Juntas vecinales.

Se designan los testigos que han de intervenir en los expedientes de quintas y se da cuenta del arqueo de 31 de Diciembre: último, con un superávit de 32.698 pesetas 89 céntimos.

Sesión del 15 de Marzo.—Se aprueba la anterior, y, en cumplimiento de lo ordenado, se acordó fijar en once el número de Concejales: cinco por la sección primera, de Soto la Marina, y seis por la sección segunda, de Bezana, anunciándose al público y poniéndose en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acuerda cumplir lo dispuesto en el R. D. número 907, dejando en suspenso los acuerdos de carácter económico tomados a partir del primero del actual y lo referente a nombramiento de personal.

Sesión del 20 de Marzo.—Se aprueba la anterior y el acuerdo de la Permanente abriendo un depósito a tres meses en el Banco Mercantil de conformidad al artículo 565 del Estatuto, pudiendo disponer en todo o en parte el Alcalde, Depositario y Secretario-Interventor, previo acuerdo del Pleno.

Se declara la ausencia de José Villar Guerra, hermano del mozo Luis Villar García, y prófugo a José Reigadas Tarnos, del reemplazo actual.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial»; visado, lo firmo y sello en Bezana a 19 de Mayo de 1931.—El Secretario, Arturo Bernal.—V.º B.º, el Alcalde accidental, Juan Diube.

Junta provincial del Censo Electoral de Santander

Elección parcial de Concejales

El Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral de Santander,

Certifico: Que, cumpliendo lo establecido en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, se han recibido en esta Junta, remitidas por los Presidentes de las Mesas electorales, certificaciones del resultado del escrutinio de la elección parcial de Concejales celebrada el día treinta y uno de Mayo en los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan:

Cieza

Distrito único.—Sección única.—Don José Ceballos Sáiz, 103 votos; Alejo Sáiz Aguayo, 103 votos; Felipe Vela González, 103 votos; José González Gutiérrez, 103 votos; Francisco Marcano, 103 votos; Luis Vela González, 103 votos; Bonifacio Velarde Vela, 98 votos; Domingo

Marcano Díaz, 98 votos; Manuel González Solar, 98 votos; Julio González Paredes, 98 votos; Juan Abad Sáiz, 98 votos; Perfecto Marcano González, 98 votos.

Los Corrales de Buelna

Distrito de Los Corrales.—Sección 1.ª—Tomás Sáiz García del Rivero, 193 votos; José María Sendino Zamora, 193 votos; José Sáiz Higuera, 188 votos; Manuel Fernández Antolín, 185 votos; José Sáinz García, 108 votos; German González Rubín, un voto; José García Pérez, un voto.

Distrito 1.º—Sección 2.ª—José Sáiz Higuera, 149 votos; Tomás Sáiz y García del Rivero, 149 votos; Manuel Fernández Antelo, 145 votos; José María Sendino Zamora, 145 votos; Germán González Rubín, 91 votos; José Sáinz García, 89 votos; Félix Hinojal Olmedo, un voto; en blanco, 2 votos.

Distrito 2.º—Sección única.—José Fernández Díaz, 173 votos; Pedro Ruiz Garrido, 170 votos; José García Pérez, 169 votos; Andrés Pilatti Fernández, 168 votos; Joaquín Fernández Ugarte, 122 votos; Manuel Herrán Gutiérrez, 122 votos.

Pielagos

Distrito 1.º—Sección 1.ª—Antonio Revilla Mirones, 146 votos; Domingo Gandarillas Argumosa, 53 votos; José Valera Ros, 159 votos; Norberto Bacigalupí Arriola, 162 votos; Martín Calderón García, 14 votos; Toribio Sáinz Mirones, 48 votos; Pedro Cianca Incógnito, 5 votos; Victoriano Gorostiaga Cianca, 62 votos.

Distrito 1.º—Sección 2.ª—Norberto Bacigalupí Arriola, 131 votos; Antonio Revilla Mirones, 130 votos; José Valera Ros, 125 votos; Victoriano Gorostiaga Cianca, 70 votos; Toribio Sáiz Mirones, 60 votos; Domingo Gandarillas Argumosa, 50 votos; Angel Solórzano, 1 voto; José Portilla, 1 voto; Luis Echevarría, 1 voto; Manuel Revilla, 1 voto; Fernando Ruiz, 1 voto.

Distrito 2.º—Sección única.—José Varillas García, 184 votos; Fernando Palazuelos López, 179 votos; Miguel Carrera Carrera, 179 votos; Ramón Madariaga Gándara, 168 votos; Juan Gallardo Pedroso, 158 votos; Mariano García Sáiz, 155 votos; Justo Carrera Cobo, 153 votos; César Hermosilla Aizcorbe, tres votos; papeletas en blanco, 1.

San Felices de Buelna

Distrito único.—Sección única.—Pablo García, 114 votos; Fidel Fernández, 117 votos; Antonio Fernández, 112 votos; Benjamín Fernández, 121 votos; Juan Pelayo, 112 votos; Luis Cueto, 115 votos; Joaquín Fernández, 117 votos; Plácido S. Caballero, 111 votos; Manuel Díaz García, 110 votos; Marcelino García, 120 votos; Pedro García, 72 votos; Pantaleón M. García, 69 votos; Ramiro G. Cueto, 67 votos; Crispulo Ruiz, 66 votos; Manuel Diego, 66 votos; Felipe Cantero, 66 votos; Juan Ruiz, 1 voto.

Villaescusa

Distrito Norte.—Sección única.—Modesto Vega Ruiz, 149 votos; Pedro Valiente Iglesias, 148 votos; Edilberto Fernández Ortiz, 129 votos; Santiago Luis Martínez, 126 votos; Felipe Crespo Cuesta, 124 votos; Faustino Liaño Solana, 117 votos; Joaquín Haya Crespo, 116 votos; David Ruiz Mora, 111 votos.

Distrito Sur.—Sección única.—Primitivo Río Arce, 133 votos; Venancio Riva Rodríguez, 123 votos; Fernando Galván Castaneda, 121 votos; Felipe Obregón Vega, 100 votos; Antonino López Maza, 98 votos; Leandro Gil Mucientes, 65 votos; Isaac Lavín Torre, 64 votos; José Elías Mesones Riancho, 57 votos; Mauricio Real Río, 1 voto.

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE FERROL

BRIGADA DE SANTANDER

Relación nominal filiada de los inscriptos para las industrias de mar de esta provincia marítima correspondientes a los Trozos de la capital y distritos, que cumplen 19 años en el actual de 1931 y deben ser comprendidos en el presente alistamiento para el Reemplazo de 1932, con arreglo al sorteo verificado en Madrid (Ministerio de Marina), en 18 de Febrero último (D. O. número 44, página 296, de 24 de Febrero) cuya fecha de partida resultó de veinticuatro de Mayo.

Trozo de Castro Urdiales

(Véase el «Boletín Oficial» núm. 65.)

Núm. de orden	Inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO
	Folio	Año			PUEBLO	PROVINCIA	
1	16	1930	Manuel Blanco Afanador	Domingo y Dolores	Castro Urdiales	Santander	2 junio 1912
2	49	1929	Sergio Herrería Morlote	Sergio y Laura	Guriezo	Idem	3 ídem
3	58	1929	Emilio Pérez Umarán	Angel y Elena	Castro Urdiales	Idem	9 ídem
4	31	1928	Miguel Castro Costa	Miguel y Angela	Idem	Idem	17 ídem
5	49	1927	Antonio Domingo Tén Iturraspe	Domingo y Aurelia	Idem	Idem	20 ídem
6	32	1928	Jesús Cortés Cano	Angel y Nieves	Idem	Idem	1 julio 1912
7	31	1929	Florencio Liendo García	Manuel y Amalia	Islares	Idem	5 ídem
8	19	1930	Generoso Ontalvilla Baranda	Glorialdo y Carmen	Sámano	Zaragoza	8 ídem
9	27	1929	José Genaro Garma Zubazola	José y Brígida	Guriezo	Idem	10 ídem
10	34	1929	Juan Bernardino Santisteban Fernández	Eugenio y Manuela	Sopuerta	Vizcaya	12 ídem
11	57	1927	Carmelo Laza Laza	José y Carmen	Castro Urdiales	Santander	15 ídem
12	10	1929	Isidoro Bachiller Obregón	Luis y María Luisa	Laredo	Idem	24 ídem
13	8	1928	Antonio Santiago Martínez Martínez	Manuel y Segunda	Guriezo	Idem	25 ídem
14	77	1927	Eusebio Larrea Helguera	Eusebio y Remedios	Castro Urdiales	Idem	28 ídem
15	18	1927	Juan José Medialauneta Hierro	Martín y Dolores	Idem	Idem	11 agos. 1912
16	55	1927	Manuel Urculo Aqueche	Manuel y Manuela	Idem	Idem	18 ídem
17	40	1929	Jesús Pérez Cruz	Jesús y Florinda	Sámano	Idem	31 ídem
18	22	1929	Manuel Liendo Macazaga	Vicente y Gordiana	Idem	Idem	5 sept. 1912
19	15	1929	Jacinto Alzubide Cestona	Telesforo y Asunción	Castro Urdiales	Idem	11 ídem
20	66	1926	José Saráchaga Llaguno	Cecilio y Martina	Idem	Idem	14 ídem
21	4	1930	José Pérez Soldevilla	Manuel y María	Sámano	Idem	15 ídem
22	8	1930	Alejandro Mateo Ruiz González	María	Castro Urdiales	Idem	21 ídem
23	42	1929	Antonio Larrea Helguera	Víctor y Florencia	Idem	Idem	2 oct. 1912
24	35	1927	Germán Pedro Erquicia Roca	Dionisio y Pilar	Idem	Idem	23 ídem
25	23	1928	Miguel Rojo Aguirre	Nicolás y Eusebia	Setares	Idem	25 ídem
26	33	1928	Luis Miquelarena Quintana	José y Cipriana	Castro Urdiales	Idem	29 ídem
27	1	1929	Anastasio Landa Llaguno	Pedro y Juliana	Idem	Idem	31 ídem
28	30	1930	Ramón Martínez de Greño Macazaga	Ramón y Soledad	Sámano	Idem	31 ídem
29	39	1928	Martín Antolín Lazcano San Miguel	Genaro y Martina	San Mamés	Vizcaya	11 nov. 1912
30	5	1928	José Angel Gimeno Sanchoyarto	José y Francisca	Castro Urdiales	Santander	21 ídem
31	29	1930	Julio Abascal Castaños	Cecilio y Elvira	Allendelagua	Idem	8 dbre. 1912
32	69	1927	Miguel Perales Villa	Miguel y Juana	Castro Urdiales	Idem	16 ídem
23	61	1927	Jesús Gimeno Orejón	Timoteo y Basilia	Idem	Idem	25 ídem
34	17	1927	Joaquín Zabala Gil	Julio y Eufrosia	Idem	Idem	31 ídem
35	63	1927	Dionisio Hurtado Gil	Florencio y Dionisia	Islares	Idem	8 ene. 1912
36	22	1928	Bernardo Vega Fernández	Bernardo y Primitiva	Abanto y Ciérbana	Vizcaya	11 ídem
37	37	1928	Jesús Liaño Montaña	Manuel y Clara	Castro Urdiales	Santander	11 ídem
38	79	1927	Emilio Arozamena Gorriarán	Emilio y Angela	Idem	Idem	14 ídem
39	24	1928	Lorenzo Portillo Acebal	Marcelino y Magdalena	Idem	Idem	22 ídem
40	56	1926	José Timoteo Quintana Patiño	Crisanto y Presentación	Idem	Idem	24 ídem
41	45	1929	Eustaquio López Fernández	José Julián y Tiburcia	Idem	Idem	10 mar. 1912
42	25	1927	José Sol Ibarbuen	Santiago y Manuela	Idem	Idem	19 ídem
43	1	1927	Felipe Rego Hierro	Felipe y María	Idem	Idem	21 ídem

Núm. de orden	Inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO
	Folio	Año			PUEBLO	PROVINCIA	
44	42	1926	Galo Quintana Casas	José y Elisa	Castro Urdiales	Santander	31 marz. 1912
45	36	1927	Carmelo Cuelí Maza	Máximo y María	Idem	Idem	5 abril 1912
46	66	1927	Alfredo Ruiz Colina	Alfredo y Juana	Idem	Idem	6 ídem
47	71	1927	Juan Pérez Tubet	Antonio y Javiera	Idem	Idem	10 ídem
48	46	1929	José Acebal Hierro	Florinda	Cerdigo	Idem	11 ídem
49	16	1928	Martín Rivero Ruiz	Miguel y Francisca	Oriñón	Idem	12 ídem
50	53	1928	Angel Gómez Ochoa	Dionisio y Antonia	Castro Urdiales	Idem	4 mayo 1912
51	19	1929	Alfredo Arredondo Campo	Alfredo y Generosa	Allendelagua	Idem	5 ídem
52	59	1929	Miguel Acebal Riera	Angel y Maximina	Cerdigo	Idem	10 ídem

Castro Urdiales, 4 de Mayo de 1931.—Antonio Calero.

Trozo de Requejada

1	16	1929	José Sagastizábal Gutiérrez	Gerardo y Gumersinda	Cabezón de la Sal	Santander	25 mayo 1912
2	27	1929	Aurelio Sánchez Somoano	Cándido é Isabel	Mercadal	Idem	26 ídem
3	26	1928	Primitivo García Pedraja	Juan y María	Orejo	Idem	4 junio 1912
4	47	1930	Pedro Noriega Morotia	Severino y Simforosa	Oreña	Idem	7 ídem
5	30	1930	Angel Sáez Fernández	Fidel y Socorro	Ubiarco	Idem	19 ídem
6	191	1926	Amador Rodríguez González	Santos y Anastasia	Bustillo	Idem	20 ídem
7	1	1927	Enrique Panero Toca	Enrique y Basilisa	Cudón	Idem	26 ídem
8	80	1929	Severino Crespo Marcos	Luciano y Marina	Hinojedo	Idem	26 ídem
9	28	1927	Eduardo Miera Cuevas	Anastasio y Nicolasa	Suances	Idem	28 ídem
10	18	1929	Pedro González Herrera	Domingo y María	Ontoria	Idem	29 ídem
11	20	1929	Dámaso Cuevas Vila	Manuel y Carolina	Idem	Idem	5 julio 1912
12	35	1929	Serafín Herrera Alustiza	Serafín y Leocadia	Cudón	Idem	17 ídem
13	77	1930	Benito Aldaco Irizábal	Hermenegildo y Con- suelo	Barcenilla	Idem	17 ídem
14	24	1930	Daniel García Gómez	Manuel y Concepción	Mazcuerras	Idem	21 ídem
15	36	1930	Manuel Santamaría Fuentevilla	Demetrio y Daniela	Miengo	Idem	22 ídem
16	71	1929	Ramón Villegas Torres	Nicasio y Elvira	Mogro	Idem	26 ídem
17	25	1930	Rogelio García Pérez	Andrés y María	Villacarriedo	Idem	28 ídem
18	66	1930	Manuel Caviédez Baquero	Beniguo y Manuela	Ruiloba	Idem	29 ídem
19	45	1928	José Bustamante González	José y Jesusa	Suances	Idem	10 agos. 1912
20	37	1929	Aquilino Rivas Alustiza	Aquilino y Josefa	Cudón	Idem	13 ídem
21	50	1927	Sisebuto Fernández Fuentevilla	Recaredo y Gregoria	Mogro	Idem	14 ídem
22	86	1929	Eusebio Martínez Zubizarreta	Isidro y Benjamina	Tanos	Idem	15 ídem
23	42	1930	José Díaz Gancedo	Enrique y PieJad	Las Fraguas	Idem	16 ídem
24	106	1927	Angel García Fernandez	Angel y María	Suances	Idem	23 ídem
25	21	1928	Francisco Bezanilla Zamorano	Federico y María	Polanco	Idem	28 ídem
26	19	1929	Javier Mier Pérez	José y María	Ontoria	Idem	28 ídem
27	49	1930	José Iglesias Gómez	José y Obdulia	Requejada	Idem	30 ídem
28	67	1929	Arturo Berz za Portilla	Pantaleón y Casilda	Arce	Idem	31 ídem
29	68	1929	Benito Oruña Gutiérrez	Francisco y Eusebia	Idem	Idem	4 sept. 1912
30	55	1928	José Polanco Ruiz	Abdón y Antonia	Hinojedo	Idem	5 ídem
31	92	1927	Andrés Liaño Sota	Andrés e Isabel	Oruña	Idem	6 ídem
32	33	1930	José María Ruiz Fernández	Pedro e Inés	Tagle	Idem	22 ídem
33	29	1930	Fermín González Sáiz	Valentín y Josefa	Ubiarco	Idem	25 ídem
34	14	1929	Pedro Mazón Sáiz	Pedro y Prudencia	Miengo	Idem	26 ídem
35	193	1926	José Ruiz Gutiérrez	José y Sofía	Suances	Idem	26 ídem
36	42	1928	Jerónimo Fernández Torres	Manuel y Amalia	Mogro	Idem	26 ídem
37	35	1928	Plácido Villegas Herrera	Aurelio y Teresa	Miengo	Idem	28 ídem
38	52	1930	Fernando García Martínez	Fernando y Cándida	Requejada	Idem	28 ídem
39	63	1928	Manuel Ace al Lahera	Francisco y Manuela	Viérnolcs	Idem	13 oct. 1912
40	5	1929	Sotero Tresgallo Corona	Domingo y Josefa	Cuchía	Idem	13 ídem
41	73	1928	Feliciano Díaz Sierra	Miguel y Josefa	Campuzano	Idem	15 ídem
42	33	1927	Juan López Cano	Nicanor y Severiana	Cudón	Idem	18 ídem
43	46	1930	Floriano Fernández Cayuso	Andrés y Gumersinda	Arenas	Idem	18 ídem
44	87	1929	Rumersindo Coterillo Pérez	José y Visitación	Miengo	Idem	19 ídem
45	65	1930	Agustín Gutiérrez Felices	Alfredo y Bernardina	Ubiarco	Idem	21 ídem
46	62	1929	Celestino Delgado Ruiz	Manuel y María	Suances	Idem	24 ídem
47	22	1930	José María Canouna Torres	José e Hilaria	Astillero	Idem	25 ídem
48	29	1927	Enrique Miera Gómez	Julián y Filomena	Suances	Idem	28 ídem

Núm. de orden	Inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO
	Folio	Año			PUEBLO	PROVINCIA	
49	54	1930	Manuel Pechero Herrera	Manuel y Carmen	Hinojedo	Santander	2 nov. 1912
50	9	1929	Emilio Torres y Galván	Emilio y María	Mogro	Idem	12 ídem
51	89	1929	Julián Delgado Tejera	Fidel y Secundina	Tagle	Idem	14 ídem
52	3	1930	Ricardo Gutiérrez García	Ventura y Asunción	Bárcena	Idem	18 ídem
53	24	1928	Pedro Gonzalez Fuentevilla	Primitivo y María	Miengo	Idem	21 ídem
54	34	1929	Valentín Pérez Truebas	Pedro y Jacinta	Torrelavega	Idem	22 ídem
55	16	1930	José Mantecón Salces	Avelino y Aurora	Tanos	Idem	23 ídem
56	17	1929	Cipriano Mier Fernández	Román y Manuela	Ontoria	Idem	9 dbre. 1912
57	72	1927	Evaristo Requero Muñoz	Emilio y Rufina	Suances	Idem	10 ídem
58	72	1930	Lorenzo Galvete Hidalgo	Aniceto y Sebastiana	Campuzano	Idem	11 ídem
59	12	1928	Enrique Salas García	Pedro y Esperanza	Cudón	Idem	11 ídem
60	55	1930	Víctor Pereda Cacho	José y Asunción	Polanco	Idem	12 ídem
61	32	1927	Rafael Gutiérrez González	Fernando y Hermenegilda	Cudón	Idem	16 ídem
62	98	1929	José Iglesias Gutiérrez	Manuel y Visitación	Tagle	Idem	17 ídem
63	47	1929	Manuel Sáiz Sierra	Fernando y Ursula	Cudón	Idem	20 ídem
64	69	1930	Nicolás González y Fernández	José y Eladia	Renedo	Idem	24 ídem
65	7	1929	Domingo Algorri Peña	Andrés y María	Mogro	Idem	4 ener. 1912
66	62	1928	Donato Rodríguez y Santos	José y Sebastiana	S. Juan de Nieva	Oviedo	7 ídem
67	12	1927	Nemesio Pedreguera Allende	Celso y Marcelina	Suances	Santander	7 ídem
68	70	1929	Manuel Salas Orinaga	Wenceslao y Manuela	Torrelavega	Idem	7 ídem
69	81	1929	Joaquín Zamanillo y Peña	Joaquín y Teresa	Tanos	Idem	9 ídem
70	93	1929	Domingo Calderón Palacios	Adolfo y Generosa	Polanco	Idem	11 ídem
71	54	1929	Jesús Fraile Gutiérrez	Ezequiel y Juliana	Cortiguera	Idem	13 ídem
72	2	1930	Jesús de la Parte Buenaga	Indalecio y Leonarda	Astillero	Idem	14 ídem
73	27	1927	José Delgado Ruiz	Victoriano y Micaela	Suances	Idem	14 ídem
74	51	1930	Jesús Fernández Abad	Saturio y Jacinta	Ríocorbo	Idem	15 ídem
75	31	1929	Jesús Rumoroso Herreros	Manuel y Gabina	Bárcena de Cudón	Idem	22 ídem
76	4	1929	Manuel Revuelta Somoano	Manuel y Emilia	Novales	Idem	30 ídem
77	97	1929	Antonio Díaz Ceballos	Epifanio y Luisa	Cortiguera	Idem	9 febr. 1912
78	40	1927	Manuel González Gómez	Eleuterio y Josefa	Reocín	Idem	12 ídem
79	109	1927	Pedro Zabala Ríos	Agustín y Catalina	Torres	Idem	17 ídem
80	74	1929	Jesús González Martínez	Melchor y Luisa	Puente S. Miguel	Idem	21 ídem
81	1	1930	Fernando Mesones Trabancal	Bernardino y Benigna	Mercadal	Idem	27 ídem
82	22	1929	José Argumosa Rodil	Alejandro y Fructuosa	Rumoroso	Idem	3 mar. 1912
83	74	1928	José Cabrero Gómez	Bartolomé y Basilisa	Polanco	Idem	4 ídem
84	89	1927	José San Migel Gómez	José y Balbina	Suances	Idem	16 ídem
85	71	1927	Rufino González Fernández	Rufino y Fernanda	Santander	Idem	17 ídem
86	5	1930	Amador Soles Revuelta	Leopoldo y Ramona	Villafufre	Idem	27 ídem
87	151	1926	José Gómez Tejera	Miguel y Obdulia	Tagle	Idem	30 ídem
88	17	1930	Emilio Villegas Pereda	Demetrio y Natalia	Polanco	Idem	7 abril 1912
89	8	1929	Serafín Alonso Revuelta	Faustino y Margarita	Moncalián	Idem	17 ídem
90	40	1929	José Conde de la Vega	Pedro y Cesárea	La Busta	Idem	18 ídem
91	19	1930	Leandro de la Riva Pereda	José y Rosario	Polanco	Idem	21 ídem
92	42	1929	José Herrera y Herrera	Bonifacio y Ceferina	Cudón	Idem	23 ídem
93	65	1927	Vicente Herrera Sáiz	Hermenegildo y Engracia	Idem	Idem	23 ídem
94	95	1929	Eduardo Sáiz Fernández	Crispulo y Josefa	Queveda	Idem	26 ídem
95	65	1929	Gregorio López Truebas	Ramón y Mariana	Suances	Idem	27 ídem
96	14	1930	Cecilio Zubiaurre Tarano	Luis y Amelia	Cabezón de la Sal	Idem	27 ídem
97	85	1929	Isaac Díaz Allende	Enrique y Consuelo	Veguilla	Idem	27 ídem
98	8	1930	José Gutiérrez Huelga	Francisco y Gumerinda	Queveda	Idem	28 ídem
99	59	1928	Benito Pedraja Fernández	José y Saturnina	Villapresente	Idem	1 mayo 1912
100	26	1929	José Cayón Muñoz	Eloy y Ramona	Campuzano	Idem	2 ídem
101	15	1930	Donitilo Pérez Vielva	Faustino y Gregoria	Villavega de Ojeda	Palencia	7 ídem
102	88	1927	Julio Cacho Rodríguez	Julio y Hortensia	Polanco	Santander	8 ídem
103	18	1930	Modesto Terán Pernía	Isidro y Engracia	La Franca	Oviedo	16 ídem
104	53	1929	Víctor Haro González	José y Veneranda	Cuchía	Santander	18 ídem
105	96	1929	Angel Lavín Ríos	Marceliano y Teresa	Viveda	Idem	20 ídem

Requejada, 3 de Mayo de 1931.—El Comandante del Trozo, Manuel Vázquez.

Provincia de Santander

AÑO DE 1931.—MES DE MARZO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	992	215	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	26	16
	Defunciones	587	157		Muertos al nacer	3	»
	Matrimonios	97	28		Muertos (antes de las 24 horas)	1	»
	Abortos	30	16		TOTAL	30	16
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,76	2,50	<i>Fallecidos</i>	Varones	298	81
	Mortalidad	1,63	1,82		Hembras	289	76
	Nupcialidad	0,27	0,32		TOTAL	587	157
	Mortinatalidad	0,08	0,19		Menores de un año	103	31
<i>Población de la</i>	provincia	359.668		Menores de 5 años	150	39	
	capital	86.172		De 5 y más años	437	118	
	Varones	523	98	TOTAL	587	157	
	Hembras	469	117	En esta-blecimientos benéficos			
<i>Nacidos</i>	TOTAL	992	215	Menores de 5 años	15	15	
	Legítimos	948	193	De 5 y más años	40	38	
	Ilegítimos	35	14	TOTAL	55	53	
	Expósitos	9	8	En establecimientos penitencia-rios	»	»	
	TOTAL	992	215				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1. Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	3	»	26. Bronquitis (106)	36	10
2. Tifus exantemático (3)	»	»	27. Neumonía (107 a 109)	87	24
3. Viruela (6)	»	»	28. Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	15	3
4. Sarampión (7)	13	»	29. Diarrea y enteritis (119 y 120)	20	5
5. Escarlatina (8)	»	»	30. Apendicitis (121)	1	»
6. Coqueluche (9)	3	»	31. Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	11	7
7. Difteria (10)	2	»	32. Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	12	5
8. Gripe (11)	27	2	33. Nefritis (130 a 132)	13	7
9. Peste (14)	»	»	34. Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	5	1
10. Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	52	18	35. Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	2	1
11. Otras tuberculosis (24 a 32)	24	8	36. Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	1	»
12. Sífilis (34)	»	»	37. Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	»	»
13. Paludismo (Malaria) (38)	»	»	38. Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etcétera (157 a 161)	22	7
14. Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	6	3	39. Senilidad (162)	24	2
15. Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	17	8	40. Suicidio (163 a 171)	1	»
16. Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	2	1	41. Homicidio (172 a 175)	»	»
17. Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	»	»	42. Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	6	1
18. Diabetes azucarada (59)	4	»	43. Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	5	3
19. Alcoholismo crónico o agudo (75)	1	1	TOTAL	587	157
20. Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	6	1			
21. Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	1	1			
22. Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	49	12			
23. Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	26	3			
24. Enfermedades del corazón (90 a 95)	65	17			
25. Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	25	6			

Alumbramientos.—Sencillos: provincia, 1.006; capital, 225.—Dobles: provincia, 8; capital, 3.

Matrimonios.—De soltero y soltera: provincia, 89; capital, 28; de soltero y viuda: 4 y 0; de viudo y soltera: 4 y 0; de viudo y viuda: 0 y 0; de menos de 20 años: varones, 1 y 0; hembras: 13 y 3; de 20 a 25: varones, 50 y 13; hembras, 54 y 17; de 26 a 30: varones, 26 y 8; hembras, 17 y 5; de 31 a 35: varones, 11 y 5; hembras, 5 y 3; de 36 a 40: varones, 4 y 1; hembras, 6 y 0; de 41 a 50: varones, 5 y 1; hembras, 1 y 0; de 51 a 60: varones, 0 y 0; hembras, 1 y 0; no consta: varones: 0 y 0; hembras, 0 y 0.

Defunciones.—Solteros: varones, provincia, 135; capital, 34; hembras, 130 y 38; casados: varones, 111 y 33; hembras, 67 y 16; viudos, varones, 49 y 11; hembras, 91 y 21.

Santander, 29 de Mayo de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la primera quincena del mes de Mayo de 1931.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el anterior.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Perineumonía	Torrelavega	Torrelavega	Bovina	»	2	1	»	1
Idem	Idem	Suances	Idem	»	2	1	»	1
Tuberculosis	Santander	Santander	Idem	»	3	3	»	»
Idem	Torrelavega	Torrelavega	Idem	»	2	2	»	»
Rabia	Castro Urdiales	Castro Urdiales	Canina	»	1	1	»	»
		SUMA		»	10	8		1

No ocurrió más novedad en el resto de la provincia, según los partes comunicados a esta Inspección por los Inspectores municipales. Santander, 23 de Mayo de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, José María Aguinaga.

Comandancia de Marina de Ferrol

BRIGADA Y TROZO DE FERROL

Relación nominal filiada de los inscriptos del Trozo de esta capital, comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo del año 1932, que deben ser eliminados del servicio del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada:

Número 77.—Alejandro Sáiz Salas, hijo de Felipe y Avelina, natural de Miengo (Santander), que nació el 8 de Julio de 1912.

Ferrol, 30 de Mayo de 1931.—El Jefe interino del Detall (ilegible).—V.º B.º, Joaquín Freire. 995

Comandancia de Marina de Cádiz

TROZO Y BRIGADA DE CÁDIZ

Relación nominal y filiada de los individuos que, por pertenecer a la inscripción marítima de esta brigada y cumplir en el presente año los 19 de edad, están incluidos en el alistamiento para el reemplazo de la marinería del próximo año de 1932, y, por lo tanto, deben ser eliminados para el servicio del Ejército:

TROZO DE LA CAPITAL

Número 26, 175-928.—Guillermo López Pérez, hijo de Nicolás y Angela, natural de Treceño, que nació el día 27 de Junio de 1912.

Número 32, folio 118-929.—Francisco Gutiérrez Gutiérrez, hijo de José y Matilde, natural de Celis, que nació el día 13 de Junio de 1912.

Número 53, folio 230-928.—Antolín Fernández López, hijo de Angel y Agapita, natural de Bárcena, que nació el día 18 de Julio de 1912.

Número 81, folio 215-929.—Angel Fernández Ruiz, hijo de Pascual y Edelmira, natural de Cabezón de la Sal, que nació el 9 de Octubre de 1912.

Número 97, folio 312-930.—Germán Puentes García, hijo de Nicanor e Inocencia, natural de Cabiedes, que nació el día 27 de Octubre de 1912.

Número 100, folio 132-929.—Francisco Carriles, hijo de Flora, natural de Acebosa, que nació el día 30 de Octubre de 1912.

Número 109, folio 320-930.—Manuel Díaz Díaz, hijo de Manuel y Gregoria, natural de Comillas, que nació el día 16 de Noviembre de 1912.

Número 157, folio 160-930.—Ananías Varona Gutiérrez, hijo de Gregorio y de María, natural de Candenoso, que nació el día 25 de Enero de 1912.

Número 189, folio 70-930.—Angel Molleda Díaz, hijo de Anacleto y Casimiro, natural de Carmona, que nació el día 1.º de Marzo de 1912.

TROZO DE SAN FERNANDO

Número 42, folio 203-929.—Domingo Cué Sánchez, hijo de Maximiliano y Carmen, natural de Alfoz de Lloredo, que nació el 19 de Julio de 1912.

Número 45, folio 64-930.—Manuel González Terán, hijo de Felipe y Josefa, natural de Arenas de Iguña, que nació el día 21 de Julio de 1912.

Número 153, folio 161-930.—Agustín Morán Morán, hijo de Alejo y María, natural de Torrelaguna, que nació el día 9 de Enero de 1912.

Número 156, folio 296-930.—Pablo García Rivera,

hijo de Antonio y Celia, natural de San Julián de Prades, que nació el 13 de Enero de 1912.

TROZO DE CARRIL

Número 2, folio 19-930.—Gumersindo Sáinz Nieto, hijo de Gumersindo y Adriana, natural de Róiz, que nació el 25 de Mayo de 1912.

Cádiz a 25 de Mayo de 1931.—El Comandante de la Brigada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan García Gavito, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que por D. José Gómez Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Vallines, por sí, y en representación de sus hermanos D. Francisco y D.^a Isabel Gómez Rodríguez, se ha presentado escrito solicitando la rectificación de las inscripciones de nacimiento del recurrente y de sus dos citados hermanos, practicadas en el Registro civil de Valdáliga con fechas veintitrés de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho y doce de Septiembre de mil ochocientos setenta y cinco, respectivamente, para que en ellas figuren los apellidos Gómez de Merodio Rodríguez, por ser el Gómez de Merodio el primer apellido de su padre D. Félix Gómez de Merodio La Riva, y el segundo, o sea Rodríguez, el primer apellido también de su madre, D.^a Emilia Rodríguez de la Vega.

Quien pretenda oponerse a dichas rectificaciones, deberá hacerlo, ante este Juzgado, en término de tres meses, a contar del día de publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en San Vicente de la Barquera a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Juan García Gavito.—El Secretario judicial, Jesús AVECILLA.

Don Gaspar Fernández Lomana y Barbáchano, Juez de instrucción de este partido de Potes,

Hago saber: Que el día seis del próximo mes de Junio, y hora de las doce, tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el sorteo público de los contribuyentes por territorial e industrial que han de integrar la Junta de partido, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de Jurado.

Dado en Potes a 26 de Mayo de 1931.—El Juez de instrucción, Gaspar F. Lomana.—El Secretario judicial, Licdo. Vicente García. 997

Quiterio Hibas Valdés, de 17 años, hijo de Antonio y Guadalupe, natural de Santander, soltero, albañil y sin domicilio fijo, comparecerá ante este Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao, dentro del término de diez días, para notificarle y llevar a efecto su prisión, acordada en sumario que se le sigue por atentado, bajo el número 140 1931, apercibiéndole que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Bilbao, 25 de Mayo de 1931. 978

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por estafa por hospedaje, tiene acordado que se cite en forma

legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de ocho días, a las diez y media, comparezca ante este Juzgado a declarar, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 29 de Mayo de 1931.—El Secretario, Luis Escobio.

Persona que ha de citarse: Pilar García Alvarez y su hija Carmen Regato García. 996

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de Villacarriedo,

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los efectos que se reseñarán, los cuales fueron hurtados, en el mes de Enero, del monte «Caballar», término de Villafufre, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima procedencia, así como al autor o autores del hecho, poniéndolos a mi disposición en la cárcel del partido, pues así lo tengo acordado en el sumario número diecinueve del corriente año, que instruyo por hurto.

Villacarriedo a 28 de Mayo de 1931.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario judicial, Eugenio Saenz de Miera.

Reseña.—Seis robles de treinta a cuarenta centímetros de diámetro por cuatro o cinco metros de longitud.

Tres robles de cuarenta y cinco a cuarenta centímetros de diámetro por cuatro o cinco metros de longitud.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Acordada por la Comisión de este Ayuntamiento la celebración de subasta para construcción de una lavadero y abrevadero en el pueblo de Solares, sitio de La Ventilla, pueden, los que quieran, reclamar contra tal acuerdo en el plazo de cinco días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial de la Provincia», no siendo atendida reclamación alguna presentada fuera de indicado plazo.

Medio Cudeyo a 26 de Mayo de 1931.—El Presidente, Enrique de Carrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

EDICTO

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL

MEXICO, D. F.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión interada del SR. ANDRÉS BARRREAL Y ARTEAGA, para que se presenten a deducirlo, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, que será por tres veces de diez en diez días.

México, D. F., 13 de Marzo de 1931.—El Secretario de Acuerdos, Licenciado José G. Silva.